

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Jurado para apreciar el mérito de los aspirantes á las cuatro pensiones con destino á la Exposicion universal de Paris, creadas por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Con el fin de cumplir la honrosa mision encomendada á este Jurado por el acuerdo de la Excm. Diputacion de la provincia al crear cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una para los artesanos de las clases de tipógrafos, cerrajerós mecánicos, zapaterós y caldereros que vayan á practicar los estudios oportunos en sus respectivos oficios á la Exposicion universal de Paris, ha dispuesto dar principio á los ejercicios de exámen el dia 10 del corriente, á las nueve en punto de la noche, habiendo aprobado al efecto el siguiente

PROGRAMA GENERAL DE EJERCICIOS.

Materias sobre que han de versar.

- 1.º Aritmética.
- 2.º Sistema métrico-decimal.
- 3.º Elementos de Geometría.
- 4.º Ejercicios orales especiales respecto á cada oficio.
- 5.º Francés: el conocimiento de este idioma no es indispensable, pero el que lo posea y quiera someterse á su exámen,

le servirá de circunstancia favorable, que se tendrá en cuenta por el Jurado para las calificaciones.

6.º Disertacion escrita por el mismo examinando en el tiempo máximo que se fijará, sobre un tema dado para cada oficio que señalará el Jurado.

7.º Dibujo: el conveniente con aplicacion á cada oficio.

8.º Ejercicios prácticos en cada oficio.

Método de los ejercicios.

Los relativos á la Aritmética consistirán en contestar en el acto las dos preguntas que al efecto sacará á la suerte el examinando, con sujecion al programa previamente aprobado por el Tribunal.

Para el sistema métrico-decimal sacará igualmente el examinando una pregunta á la suerte que contestará en el acto, con oportuna manifestacion práctica en el encerado ó con la debida explicacion de los modelos de medidas que se exhiban, segun los casos.

Respecto á los elementos de Geometría, cada interesado sacará de la misma manera dos preguntas á la suerte que contestará seguidamente.

En cuanto á los ejercicios teórico ú orales especiales de cada oficio, se seguirá el mismo sistema, sacando á la suerte cada examinando tres preguntas que contestará en el acto. Tanto para la contestacion de estas preguntas como para las de Aritmética, sistema métrico-decimal y elementos de Geometría, deberán

los interesados hacer la manifestacion práctica oportuna en el encerado, pudiendo los Sres. Jurados hacerles ligeras observaciones respecto á las preguntas concretas que les haya correspondido contestar.

El ejercicio para el idioma francés consistirá en leer y traducir al español en el acto, sin auxilio de diccionario ni manual alguno, un trozo cualquiera en francés que señale el Tribunal.

Para la disertacion escrita se facilitará á cada interesado papel y plumas, colocándolos en el conveniente local de manera que no puedan comunicarse los examinandos unos con otros, facilitándoles tambien las obras ó tratados que pidan y haya disponibles, pero sólo como auxilio para noticias, sin que puedan copiar párrafo alguno. Los Sres. Jurados que se designen, ó todos si lo tienen por conveniente, vigilarán el que se cumpla exactamente esta disposicion, anotando al final de cada disertacion escrita, cuando sea entregada por el interesado, el tiempo empleado en su redaccion. Los tipógrafos deberán estar más versados que los demás artesanos en la ortografía, por lo cual se tendrá muy en cuenta para las calificaciones, las faltas que en el particular cometan.

Los ejercicios de dibujo y los prácticos se fijarán oportunamente, así como los temas y tiempo para la disertacion escrita.

Los ejercicios serán públicos en cuanto á las materias comprendidas en los

puntos desde el 1.º al 5.º, ambos inclusive, y privados los relativos al 6.º, 7.º y 8.º, verificándose todos en el edificio del Hospicio provincial, calle de Fuencarral, núm. 84, y dando principio el 10 del corriente, á las nueve de la noche, en que tendrán lugar los de Aritmética, sistema métrico-decimal y elementos de Geometría; al siguiente dia 11, á la misma hora, los orales de cada oficio y el de Francés, y para los demás se señalarán dias y horas. Todos los artesanos admitidos al concurso se presentarán por lo tanto sin falta el mencionado dia y hora en el local citado.

ADVERTENCIA.—Se dará conocimiento á los examinandos de los programas de preguntas aprobados, pero sólo por la simple lectura y sin que se les permita sacar copias ni notas, tres dias ántes del en que han de verificarse los respectivos ejercicios, y por lo tanto podrán personarse al efecto en la Secretaría de este Jurado, plaza de Santiago, núm. 2, el 7 del corriente para los programas de Aritmética, sistema métrico-decimal y Geometría, y el 8 para los teóricos de cada oficio, desde las doce del dia hasta las cinco de la tarde.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial por acuerdo del Jurado para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Joaquin de Palacios y Arabet.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Miguel Olaeta	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero	201'31
Felipe Sala	"	"	"	"	62'51
"	"	"	"	"	150'50
Julian Rianza	"	"	"	"	75
Inocente Isidro	"	"	Colmenar	"	251'25
Francisco Herranz	Navalafuente	"	Navalafuente	"	17'59
"	"	"	"	"	12'62
Meliton Peñas	"	"	"	"	33'50
"	"	"	"	"	38'88
Anastasio Gutierrez	Alcalá	"	Alcalá	"	70
Doña María Leon Orusco	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio.	410'40
D. Domingo Fernandez	"	Urbana	"	Estado.	631'50
Nicolás Alonso	Madrid	Rústica	Carabanchel	Clero	163'75
Baltasar Jimenez y Fuentes	"	"	Villalba	"	100
"	"	"	"	"	45
José Collado y Mata	"	"	Collado Mediano	"	38'75
Baltasar Jimenez	"	"	Villalba	"	112'50
Doña Florencia Garcia Gonzalez	"	Terreño	Madrid	Propios.	7.812'80

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1878 Á 1879.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Escma. Diputacion provincial de las 10.707.780 pesetas de cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79 al tipo de 20'90 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — PESETAS.	CUPO de contribucion (para el Tesoro al 20'90 por 100 de gravámen. — PESETAS.	AUMENTOS.		TOTAL. — PESETAS.	BAJAS por sobrante de años anteriores. — PESETAS.	TOTAL líquido á repartir. — PESETAS.
			Tanto por ciento para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. — PESETAS.	Por lo repartido de menos en años anteriores. — PESETAS.			
1 Madrid.....	34.841.100	7.281.790	33.007'06	"	7.314.797'06	247'04	7.314.550'02
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	95.264	19.910	"	0'76	19.910'76	"	19.910'76
3 Alameda del Valle.....	22.491	4.701	"	"	4.701	0'17	4.700'83
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar..	415.302	86.798	"	"	86.798	33'16	86.764'84
5 Alcobendas.....	116.250	24.296	"	"	24.296	"	24.296
6 Alcorcon.....	87.318	18.249	"	"	18.249	"	18.249
7 Aldea del Fresno.....	65.008	13.587	"	"	13.587	2'63	13.584'37
8 Algete.....	123.650	25.843	"	0'15	25.843'15	"	25.843'15
9 Alpedrete.....	17.702	3.700	"	"	3.700	"	3.700
10 Ambite.....	55.177	11.532	"	"	11.532	"	11.532
11 Anchuelo.....	31.535	6.591	"	19'06	6.610'06	"	6.610'06
12 Aranjuez.....	537.881	112.417	"	"	112.417	366'25	112.050'75
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	47.155	9.855	"	0'82	9.855'82	"	9.855'82
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.	313.488	65.519	"	"	65.519	0'98	65.518'02
15 Arroyomolinos.....	25.330	5.294	"	"	5.294	"	5.294
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros.....	165.975	34.689	"	"	34.689	0'87	34.688'13
17 Batres.....	35.846	7.492	"	1'77	7.493'77	"	7.493'77
18 Becerril.....	27.375	5.721	"	87'23	5.808'23	"	5.808'23
19 Belmonte de Tajo.....	58.264	12.177	"	4'56	12.181'56	"	12.181'56
20 Berruoco.....	15.942	3.332	"	"	3.332	"	3.332
21 Berzosa.....	9.150	1.912	"	"	1.912	0'48	1.911'52
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	65.115	14.236	"	5'58	14.241'58	"	14.241'58
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	39.332	8.220	"	3'15	8.223'15	"	8.223'15
24 Braojos.....	37.883	7.918	"	3'43	7.921'43	"	7.921'43
25 Brea.....	74.113	15.490	"	2'57	15.492'57	"	15.492'57
26 Brunete.....	139.165	29.085	"	"	29.085	"	29.085
27 Buitrago.....	50.552	10.565	"	3'69	10.568'69	"	10.568'69
28 Bustarviejo.....	74.240	15.516	"	"	15.516	"	15.516
29 Cabanillas de la Sierra.....	20.570	4.299	"	"	4.299	44'13	4.254'87
30 Cadalso.....	62.637	13.091	"	"	13.091	"	13.091
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	88.709	18.540	"	"	18.540	0'65	18.539'35
32 Campo Albillo.....	29.075	6.077	"	0'33	6.077'33	"	6.077'33
33 Campo-Real.....	159.989	33.438	"	"	33.438	6'65	33.431'35
34 Canencia.....	42.736	8.932	"	"	8.932	6'09	8.925'91
35 Canillejas.....	48.956	10.232	"	"	10.232	"	10.232
36 Canillas.....	54.608	11.413	"	"	11.413	"	11.413
37 Carabanchel alto.....	153.840	32.153	"	"	32.153	736'42	31.416'58
38 Carabanchel bajo.....	181.946	38.027	"	"	38.027	"	38.027
39 Carabana.....	119.970	25.074	"	"	25.074	1'43	25.072'57
40 Casarrobuelos.....	17.394	3.635	"	"	3.635	"	3.635
41 Cenicientos.....	81.057	16.941	"	"	16.941	31'82	16.909'18
42 Cercedilla.....	65.250	13.637	"	"	13.637	"	13.637
43 Cervera.....	7.807	1.632	"	0'96	1.632'96	"	1.632'96
44 Chamartin.....	78.760	16.461	"	"	16.461	"	16.461
45 Chapineria.....	65.001	13.585	"	4'92	13.589'92	"	13.589'92
46 Chinchon.....	420.188	87.819	"	"	87.819	"	87.819
47 Chozas de la Sierra.....	47.563	9.941	"	"	9.941	"	9.941
48 Ciempozuelos.....	204.929	42.830	"	75'29	42.905'29	"	42.905'29
49 Cobena.....	54.801	11.453	"	"	11.453	0'41	11.452'59
50 Collado Mediano.....	25.300	5.288	"	"	5.288	"	5.288
51 Collado Villalba.....	42.968	8.980	"	0'21	8.980'21	"	8.980'21
52 Colmenar del Arroyo.....	51.757	10.817	"	0'22	10.817'22	"	10.817'22
53 Colmenar de Oreja.....	464.330	97.045	"	"	97.045	1	97.044
54 Colmenarejo.....	23.370	4.884	"	"	4.884	"	4.884
55 Colmenar Viejo.....	416.645	87.079	"	1'24	87.079'24	"	87.079'24
56 Corpa.....	61.742	12.904	"	"	12.904	10'85	12.903'15
57 Coslada.....	41.447	8.662	"	4'88	8.666'88	"	8.666'88
58 Cubas.....	28.403	5.936	"	"	5.936	6'30	5.935'70
59 Daganzo de Arriba.....	130.356	27.244	"	"	27.244	"	27.244
60 El Alamo.....	55.395	11.578	"	157'34	11.735'34	"	11.735'34
61 El Escorial de abajo.....	59.297	12.393	"	0'02	12.393'02	"	12.393'02
62 El Molar.....	101.484	21.210	"	"	21.210	2'19	21.207'81
63 El Pardo.....	17.901	3.741	"	7'13	3.748'13	"	3.748'13
64 El Prado.....	171.776	35.901	"	"	35.901	"	35.901
65 El Vellon.....	51.912	10.850	"	163'77	11.013'77	"	11.013'77
66 Estremera.....	132.226	27.635	"	0'29	27.635'29	"	27.635'29
67 Fresnedillas.....	36.146	7.555	"	1'76	7.556'76	"	7.556'76
68 Fresno de Torote y Sarracines.....	73.600	15.382	"	"	15.382	"	15.382
69 Fuencarral.....	187.272	39.140	"	"	39.140	"	39.140
70 Fuenlabrada.....	127.658	26.680	"	0'82	26.680'82	"	26.680'82
71 Fuente el Saz.....	113.688	23.761	"	"	23.761	"	23.761
72 Fuentidueña de Tajo.....	75'826	15.848	"	"	15.848	"	15.848
73 Galapagar y Navalquejigo.....	54.166	11.321	"	"	11.321	4'70	11.316'30
74 Garganta y Cuadron.....	37.000	7.733	"	"	7.733	"	7.733
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	17.102	3.574	"	3'01	3.577'01	"	3.577'01
76 Gascones.....	12.188	2.547	"	"	2.547	16'89	2.530'11
77 Getafe y Perales del Rio.....	315.566	65.953	"	0'24	65.953'24	"	65.953'24
78 Griñon.....	37.769	7.894	"	"	7.894	11'66	7.882'34
79 Guadalix.....	73.221	15.303	"	"	15.303	2'62	15.299'38
80 Guadarrama.....	66.425	13.883	"	"	13.883	0'19	13.882'81
81 Horcajo y Aoslos.....	16.662	3.482	"	"	3.482	3'01	3.479'19
82 Horcajuelo.....	14.715	3.075	"	"	3.075	"	3.075
83 Hortaleza.....	66.945	13.992	"	"	13.992	"	13.992
84 Hoyo de Manzanares.....	29.823	6.233	"	0'53	6.233'53	"	6.233'53
85 Humanes.....	33.693	7.042	"	"	7.042	"	7.042
86 Húmera.....	42.434	8.869	"	"	8.869	1'01	8.867'99
87 La Acebeda.....	14.675	3.067	"	"	3.067	"	3.067
88 La Alameda.....	46.407	9.699	"	"	9.699	0'41	9.698'59
89 La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.809	"	"	2.809	12'27	2.796'73
90 La Hiruela.....	7.086	1.481	"	"	1.481	0'37	1.480'63
91 La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	6.048	"	2'88	6.050'88	"	6.050'88
92 La Serna.....	10.947	2.288	"	0'08	2.288'08	"	2.288'08
93 Las Rozas y el parador de Matas-altas.....	74.683	15.609	"	265'12	15.874'12	"	15.874'12
94 Leganés y Polvoranca.....	295.266	61.711	"	"	61.711	0'03	61.710'97
95 Loeches.....	129.979	27.166	"	0'70	27.166'70	"	27.166'70
96 Los Hueros.....	21.791	4.554	"	1'49	4.555'49	"	4.555'49

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — PESETAS.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'90 por 100 de gravamen. — PESETAS.	AUMENTOS.		TOTAL. — PESETAS.	BAJAS por sobrante de años anteriores. — PESETAS.	TOTAL Liquido á repartir. — PESETAS.	
			Tanto por ciento para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. — PESETAS.	Por lo repartido de menos en años anteriores. — PESETAS.				
97 Los Molinos.....	30.278	6.328			6.328		6.328	
98 Los Santos de la Humosa.....	58.107	12.144			12.144	0'74	12.143'26	
99 Lozoya.....	53.129	11.104		2'78	11.106'78		11.106'78	
100 Lozoyuela.....	38.801	8.109		0'02	8.109'02		8.109'02	
101 Madarcos.....	8.520	1.781			1.781		1.781	
102 Majadahonda.....	68.922	14.405			14.405	634'66	13.770'34	
103 Manjaron y cinco villas de Buitrago.....	21.450	4.483			4.483		4.483	
104 Manzanares el Real.....	50.457	10.546		57'69	10.546'69		10.546'69	
105 Meco y Bugés.....	131.383	27.459		4'48	27.463'48	6'78	10.539'22	
106 Mejorada del Campo.....	88.888	18.578		0'92	18.578'92		18.578'92	
107 Miraflores de la Sierra.....	102.100	21.339			21.339		21.339	
108 Montejo de la Sierra.....	23.755	4.965			4.965	21'60	4.943'40	
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	35.979	7.520			7.520	26'59	7.493'41	
110 Moralzarzal.....	19.260	4.025			4.025		4.025	
111 Morata.....	222.174	46.434			46.434		46.434	
112 Móstoles.....	116.257	24.298			24.298		24.298	
113 Navacerrada.....	23.308	4.871			4.871	34'41	4.836'59	
114 Navalafuente.....	13.460	2.813		1'01	2.814'01		2.814'01	
115 Navalagamella.....	72.008	15.050			15.050	88'98	14.961'02	
116 Navalcarnero.....	317.149	66.284		25'18	66.309'18		66.309'18	
117 Navarredonda y San Mamés.....	24.032	5.023			5.023	0'07	5.022'93	
118 Navas de Buitrago.....	15.941	3.332			3.332	0'04	3.331'96	
119 Navas del Rey.....	43.065	9.001		2'85	9.003'85		9.003'85	
120 Nuevo Baztan.....	40.290	8.421			8.421	1'95	8.419'05	
121 Orusco.....	53.187	11.116		4'21	11.120'21		11.120'21	
122 Otazu del Vallo.....	15.534	3.247			3.247		3.247	
123 Paracuellos de Jarama.....	138.213	28.887		10'90	28.897'90		28.897'90	
124 Parla.....	109.960	22.982			22.982		22.982	
125 Paredes de Buitrago.....	12.250	2.560		0'38	2.560'38		2.560'38	
126 Patones.....	27.460	5.739			5.739		5.739	
127 Pedrezuela.....	29.405	6.146			6.146	0'20	6.145'80	
128 Pelayos.....	19.062	3.984			3.984	7'16	3.976'84	
129 Perales de Tajuña.....	125.076	26.141		0'11	26.141'11		26.141'11	
130 Pezuela de las Torres.....	58.284	12.181			12.181		12.181	
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.613			2.613		2.613	
132 Pinto y el parador de Pinto.....	211.493	44.202			44.202	0'16	44.201'84	
133 Pinancar, Bellidas y Gandullas.....	12.159	2.541			2.541	0'23	2.540'77	
134 Pozuelo de Alarcón.....	97.560	20.390			20.390		20.390	
135 Pozuelo del Rey.....	93.000	19.437		43'53	19.480'53		19.480'53	
136 Prádena del Rincón.....	12.878	2.691			2.691		2.691	
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	10.580	2.211		0'66	2.211'66		2.211'66	
138 Quijorna.....	41.577	8.690			8.690		8.690	
139 Rascafría.....	124.030	25.922			25.922	1'27	25.920'73	
140 Redueña.....	25.920	5.417			5.417	0'28	5.416'72	
141 Ribas y Vacía-Madrid.....	116.132	24.272			24.272	56'64	24.215'36	
142 Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	64.088	13.394			13.394	11'55	13.382'45	
143 Robledo de la Jara y el Atazar.....	19.378	4.050			4.050	13'88	4.036'12	
144 Robledo de Chavela.....	71.859	15.019		6'55	15.025'55		15.025'55	
145 Robregordo.....	19.490	4.073			4.073		4.073	
146 Rozas de Puerto-Real.....	30.431	6.360			6.360	7'43	6.352'57	
147 San Agustín.....	63.159	13.200			13.200		13.200	
148 San Fernando.....	179.450	37.505		1.245'64	38.750'64		38.750'64	
149 San Lorenzo del Escorial.....	89.123	18.627			18.627		18.627	
150 San Martín de la Vega.....	149.186	31.180			31.180		31.180	
151 San Martín de Valdeiglesias.....	212.587	44.493			44.493		44.493	
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	170.248	35.582		330'83	35.912'83		35.912'83	
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	44.281	9.255			9.255	1'14	9.253'86	
154 Santorcaz.....	58.954	12.321			12.321		12.321	
155 Serrada.....	5.069	1.059		0'46	1.059'46		1.059'46	
156 Serranillos.....	28.576	5.972			5.972		5.972	
157 Sevilla la Nueva.....	30.186	6.309			6.309	7'34	6.301'66	
158 Sieteiglesias.....	9.281	1.940			1.940	0'05	1.939'95	
159 Somosierra.....	15.589	3.258		1'29	3.259'29		3.259'29	
160 Talamanca.....	73.463	15.354			15.354	1'11	15.352'89	
161 Tielmes.....	91.793	19.185		8'30	19.193'30		19.193'30	
162 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	28.649	5.988			5.988	9'72	5.978'28	
163 Torrejón de Ardoz.....	166.132	34.722		0'20	34.722'20		34.722'20	
164 Torrejón de la Calzada.....	20.809	4.370			4.370	75'22	4.294'78	
165 Torrejón de Velasco.....	141.392	29.551			29.551	3'47	29.547'53	
166 Torrelaguna.....	213.073	44.532			44.532	10'52	44.521'48	
167 Torrelodones.....	28.793	6.018			6.018	0'59	6.017'41	
168 Torremocha de Uceda.....	55.941	11.692			11.692	67'42	11.624'58	
169 Torres.....	107.888	22.549			22.549	0'09	22.548'91	
170 Valdaracete.....	85.690	17.909		0'65	17.909'65		17.909'65	
171 Valdeavero y Camarmilla.....	50.111	10.473			10.473	0'11	10.472'89	
172 Valdelaguna.....	58.055	12.133			12.133	0'69	12.132'31	
173 Valdemanco.....	12.072	2.523			2.523	0'57	2.522'43	
174 Valdemaqueada.....	24.741	5.171		0'95	5.171'95		5.171'95	
175 Valdemorillo y Peralejo.....	120.098	25.100			25.100	26'04	25.073'96	
176 Valdemoro.....	134.174	28.042		29'14	28.071'14		28.071'14	
177 Valdeolmos y Alalpardo.....	58.651	12.258			12.258		12.258	
178 Valdepiélagos.....	50.722	10.601			10.601	1'53	10.599'47	
179 Valdeterros.....	105.537	22.057			22.057	1'75	22.055'28	
180 Valdilecha.....	80.708	16.868		0'49	16.868'49		16.868'49	
181 Valverde.....	32.153	6.720			6.720	87'18	6.632'82	
182 Vallecas.....	266.867	55.775		21'48	55.796'48		55.796'48	
183 Velilla de San Antonio.....	75.454	15.770			15.770	2'64	15.767'36	
184 Venturada.....	13.732	2.870		0'93	2.870'93		2.870'93	
185 Vicalvaro y Ambroz.....	179.480	37.511			37.511		37.511	
186 Villacanejos.....	65.400	13.669		5'30	13.674'30		13.674'30	
187 Villalvilla.....	47.916	10.014			10.014	0'68	10.013'32	
188 Villamanrique de Tajo.....	60.598	12.685		10'87	12.675'87		12.675'87	
189 Villamanta.....	82.056	17.150		6'96	17.156'96		17.156'96	
190 Villamanzilla.....	39.187	8.190			8.190	0'38	8.189'62	
191 Villanueva de la Cañada y Villanueva del Casallo.....	70.902	14.819			14.819	0'52	14.818'48	
192 Villanueva del Pardillo.....	48.179	10.069			10.069	0'85	10.068'15	
193 Villanueva de Perales de Milla.....	44.746	9.352			9.352	52'83	9.299'17	
194 Villar del Olmo.....	53.579	11.198		3'80	11.201'80		11.201'80	
195 Villarejo de Salvanés.....	239.656	50.088		4'51	50.092'51		50.092'51	
196 Villaverde.....	213.981	44.722		7'06	44.729'06		44.729'06	
197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	163.107	34.059			34.059	4'47	34.054'53	
198 Villavieja.....	16.855	3.523			3.523	1'01	3.521'90	
199 Zarzalejo.....	36.949	7.722			7.722	4'38	7.717'62	
TOTALES.....	51.233.300	10.707.780		33.007'06	666' 13	10.743.453'19	2.829'57	10.740.623'62

Habiendo aprobado la Excm. Diputación provincial en sesión del día de ayer el anterior repartimiento formado por esta Administración, según dispone la Real orden de 14 de Mayo último, y sin perjuicio de lo que determine la ley de Presupuestos para el próximo año económico de 1878-79, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a verificar la derrama individual de sus cupos municipales, teniendo presente cuantas observaciones se han publicado para el del actual año en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de Mayo de 1877, número 123; pues rigiendo las mismas instrucciones y modelos, la Administración omite hacer las prevenciones detalladas que entonces se consignaron. Cree, sin embargo, oportuno recordar las siguientes:

1.ª No podrá aprobarse el repartimiento cuyo cupo no quede encerrado dentro del 20º90 por 100, tipo máximo en esta provincia, a menos que se acompañe la correspondiente reclamación de agravio documentada.

2.ª Se colocarán en primer lugar los propietarios vecinos, siguiendo los colonos, terratenientes, hacendados forasteros, luego los Ayuntamientos por los bienes de Propios y del Común que administren, y últimamente el Estado por las fincas que en realidad posea y tenga arrendadas.

3.ª El recargo para atenciones municipales se hará dentro del límite que autoriza la ley de Presupuestos y al propio tiempo que la derrama de la cuota del Tesoro, teniendo presente que de no hacerlo así se entenderá que renuncian al recargo, y la Administración no autorizará repartos adicionales al efecto.

4.ª Aunque hasta la fecha no hay aprobados expedientes de partidas fallidas más que en la capital, y por lo tanto no se fija recargo a los demás pueblos por este concepto, los Ayuntamientos no deben olvidar que sufrirán en el año próximo y sucesivos los que aparezcan de aquellos expedientes que se aprueben a partir del año 1876, recomendándose por lo mismo la más estricta justicia en la derrama.

5.ª Al remitir a esta Administración los repartimientos acompañarán llenas las matrices de los recibos, llenando también el del primer trimestre con la cantidad, en letra, en el centro.

6.ª Las peticiones de recibos, que se procurará sean los indispensables, devolviendo los que se inutilicen a esta Administración, se dirigirán a la Delegación del Banco de España, sita en esta Corte, calle de Atocha, número 32, principal derecha, autorizando los Alcaldes por medio de oficio a las personas que han de recoger dichos documentos.

7.ª El reparto original extendido en papel del sello 11.ª, la copia y lista cobratoria en el de oficio, se remitirán a esta Administración antes del 28 del corriente, y después de haber estado expuesto al público durante 10 días cuando menos.

Por último, la Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios que, teniendo en cuenta la importancia y perentoriedad de este servicio, así como la necesidad de que los repartos se examinen con la debida detención y puedan comprobarse los recibos talonarios antes de finalizar este ejercicio, no demorarán el envío de dichos documentos más allá del plazo marcado en la prevención 7.ª, evitando a la Administración el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas contra los Ayuntamientos morosos.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este Real Sitio se halla vacante por dimisión fundada en el mal estado de su salud del que por espacio de 26 años la ha venido desempeñando, con el sueldo de 2.000 pesetas, incluso el premio por el amillaramiento, pagado del presupuesto municipal por mensualidades vencidas y casa habitación en la consistorial. Los pretendientes, que habrán de justificar sus servicios en Derecho ó Administración, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 20 del próximo Junio.

Aranjuez 31 de Mayo de 1878.—Juan Richer.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 54.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1878:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Molina, ante Nós han pendido y penden por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una Doña María Torres y Martínez, y en su nombre el Procurador Don Pedro Alises de Alcañiz; de la otra Don Cosme Lopez, y en el suyo el de igual clase D. Luis Ochoa, y de la otra Don Andrés Orea, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Antonio Garijo y Lara:

Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia apelada que dictó en 13 de Julio del año próximo pasado el Juez de primera instancia de Molina; y

Resultando, además, que venidos los autos á esta Sala, las partes han sostenido sus respectivas peticiones de primera instancia, y la apelante ha pedido aquí el recibimiento á prueba que le ha sido denegado, previa la tramitación de esta clase de incidentes:

Considerando que la acción establecida en este juicio es la reivindicatoria, por la cual la actora María Torres pide se declare que á ella tocan y pertenecen, y por tanto se dejen á su disposición, los bienes inmuebles y semovientes embargados á su marido Andrés Orea, por haberlos aportado á su matrimonio en concepto de dotales.

Considerando que siendo toda acción el medio legítimo de pedir en juicio la declaración de un derecho y la realización del mismo, y derivándose todo derecho de un hecho, forzoso es probar éste para declarar y hacer efectivo aquel, y de aquí el precepto de la ley 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª, que impone al actor la obligación de probar la acción, so pena de darse por quitado al demandado:

Considerando que la María Torres no sólo no ha manifestado el título en virtud del cual demanda los bienes raíces como previene la ley 28, título 2.º de la Partida 3.ª, sino que por ninguno de los medios de prueba ha justificado el hecho que sirve de fundamento á su demanda:

Considerando que la carencia absoluta de toda prueba en este juicio por parte de la demandante, acusa claramente que ha carecido de razón derecha al producir y sostener su demanda, así como tampoco la ha tenido para interponer apelación de la sentencia del Juez de primera instancia, y por tanto tienen aplicación las leyes 8.ª, título 22, Partida 3.ª, y la 2.ª, título 19, libro 11 de la Novísima Recopilación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por la que absolviendo de la demanda de tercería de dominio interpuesta por María Torres á la parte demandada, se declara no haber lugar á la petición de dicha Torres que aduce en su expresada demanda, y se manda alzar la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo seguido por D. Cosme Lopez contra Andrés Orea respecto á los bienes demandados en esta tercería, cuya sentencia, en razón á la rebeldía del Orea, se manda insertar en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, según lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se condena en costas á la demandante María Torres.

Así por esta nuestra sentencia, la que además de notificarse en estrados y de hacer notoria por medio de edictos, por la ausencia y rebeldía de Andrés Orea, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Garijo y Lara, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, hoy 22 de Mayo de 1878, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo á 29 de Mayo de 1878.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen por la Escribanía del actuario, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días una casa titulada Tercia, sita en Argamasilla de Alba, tasada en 8.375 pesetas, y dos huertas contiguas á la misma casa, la una de ocho celemines, que contiene 100 árboles frutales, tasada en 1.125 pesetas, y la otra de 18 celemines, que contiene 5.000 árboles de todas clases, tasada con otros árboles en 4.330 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que el remate será primero por separado de cada una de dichas fincas, y después en globo si no hubiese postor, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de las tasaciones.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia. 89

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María Manuela Epifanía Roche Sacristana, natural y vecina que fué de esta capital, hija de D. Félix y de Doña María, que falleció abintestado en su domicilio, plaza de los Mostenses, núm. 24, piso segundo, el día 19 de Febrero último, para que en término de 20 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. 91

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jimenez Bustamante, natural de Valencia, de 30 años, tratante en caballerías, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Buenavista, núm. 44, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición si fuese habido con las precauciones convenientes.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pantaleon Hernandez.

Manacor.

D. Francisco de Asis Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto se emplaza al deudor Márcos Andren y Gaya por término de 10 días, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ser notificado de la sentencia de remate recaída en los autos juicio ejecutivo instados por Pedro Galvañ y Ramon, vecino de Felanich, contra dicho Márcos Andren y Gaya, hoy ausente, sobre pago de 333 pesetas 33 céntimos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda dispuesto en providencia de 7 del actual, recaída en dichos autos á escrito presentado por el Procurador D. José Morey que lo es del nombrado Galvañ.

Dado en Manacor 18 de Mayo de 1888.—Francisco de A. Ibañez.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del Hipódromo de esta Corte, bajo el presupuesto de 26.057.77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo medio de su cotización en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 del mes último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del Hipódromo de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no consignee en letra la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se obliga el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)